

Normativa de la Comisión de Apelación en Clasificación del Comité Paralímpico Español

Julio de 2020

1. Definición

- 1.1. La Comisión de Apelación en Clasificación (CAC) es el órgano que actúa según las directrices del Comité Paralímpico Español (CPE) encargado de la audiencia y resolución de las Apelaciones en la clasificación.
- 1.2. La CAC está a disposición de los deportes paralímpicos miembros del CPE, con sujeción a un acuerdo entre el CPE y la respectiva federación nacional que rige ese deporte.
- 1.3. Las Federaciones Deportivas Españolas podrán utilizar un organismo de apelación propio (y por tanto no requerir de la intervención de la CAC), siempre y cuando dicho organismo de apelación cumpla con lo establecido en el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico.

2. Objeto de la CAC

- 2.1. El CPE será responsable de establecer la CAC de acuerdo con esta normativa.
- 2.2. La CAC tendrá competencias sobre lo siguiente:
 - 2.2.1. apelaciones de clasificación para los deportes miembros del CPE que lo soliciten;
 - 2.2.2. la resolución de disputas que involucren alegatos de falseamiento intencionado de acuerdo con el Reglamento de clasificación de un deporte miembro del CPE; y
 - 2.2.3. cualquier otro asunto que se especifique en el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico y en el Código de Clasificación del Deportista de IPC.

3. Composición de la CAC

- 3.1. La CAC estará compuesta por los siguientes integrantes:
 - 3.1.1. Presidente/a de la CAC. El presidente será nombrado por el Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español. Una vez nombrado el presidente, éste tendrá facultades para nombrar al resto de integrantes de la CAC: administrador y vocales, tal y como se establece en el artículo 7.1.
 - 3.1.2. Administrador/a de la CAC.
 - 3.1.3. Tres vocales, encargados de resolver la apelación. El presidente podrá actuar como vocal, tal y como se establece en el artículo 7.1

4. **Ámbito de actuación de una apelación**

- 4.1. En la apelación, el/la apelante tendrá que demostrar que:
 - 4.1.1. hubo un error de procedimiento en la evaluación del deportista previo a la asignación de una clase deportiva y/o estatus de clase deportiva; y
 - 4.1.2. el error de procedimiento podría haber causado que se asignara al deportista una clase deportiva y/o estatus de clase deportiva incorrectos.
- 4.2. El valor de la apelación ha de ajustarse al derecho y al cumplimiento de las normas.

[Nota: un aspecto fundamental en una apelación es el ámbito limitado que dispone la CAC a la hora de realizar una revisión, puesto que la asignación de una clase deportiva y un estatus de clase deportiva son decisiones deportivas y deben ser realizadas por aquellos expertos que estén autorizados y certificados por una federación nacional para hacerlo. Esas decisiones no deben modificarse, salvo por otras personas que estén igualmente autorizadas y certificadas. Por tanto, el derecho a apelar no debe considerarse como una oportunidad para simplemente impugnar la opinión de los expertos pertinentes, ya que la CAC sólo revisará el proceso mediante el cual se han tomado las decisiones para asegurarse de que dicho proceso se ha llevado a cabo de conformidad con las normas].

5. **Presentación de una apelación**

- 5.1. Una apelación sólo puede ser presentada por un organismo de representación de un deportista. Un organismo de representación del deportista es, según el Código español de clasificación en el deporte paralímpico (<https://www.paralimpicos.es/sites/default/files/inline-files/Co%CC%81digo%20Espan%CC%83ol%20de%20Clasificacio%CC%81n%20en%20el%20Deporte%20Parali%CC%81mpico%20-.pdf>), la entidad jurídica que ostenta la licencia deportiva que habilita para la competición que, incluye, pero no limitado a, federaciones deportivas, clubes deportivos, asociaciones deportivas, o fundaciones, entre otras.

[Nota: En aquellos casos en los que la Federación Deportiva Española ostente la licencia deportiva, la apelación podrá ser presentada por un organismo de representación del deportista de un nivel inferior, como pueden ser, la federación regional, club o fundación entre otros. De esta forma, se evita que la Federación Deportiva Española actúe como apelante (artículo 5.2) y como demandado (artículo 5.2.3h)].

- 5.2. Para que una apelación sea válida, la parte que la presenta (apelante) debe cumplir las siguientes condiciones:
 - 5.2.1. Antes de presentar una apelación, el/la apelante debe haber agotado todos los demás recursos disponibles, incluyendo los

procedimientos de reclamación de la Federación Deportiva Española correspondiente.

5.2.2. El/la apelante debe presentar un formulario de apelación (Anexo 1) que cumpla en todos los aspectos del artículo 4.1., dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la decisión de la que se deriva la apelación.

5.2.3. El formulario de apelación debe:

- a) Presentarse por escrito al CPE por correo electrónico al Administrador de la CAC (ivan.vivaracho@cpe.csd.gob.es)
- b) Identificar al apelante;
- c) Proporcionar el nombre, el organismo de representación del deportista y el deporte objeto de la apelación;
- d) Identificar la decisión que se apela, adjuntando una copia de la decisión (si está escrita) o resumiéndola brevemente;
- e) Especificar los motivos de la apelación y, en particular, i) los detalles del error de procedimiento alegado, y ii) la forma en que dicho error podría haber causado que se asignara al deportista una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva incorrectos;
- f) Indicar los recursos, de todos los disponibles, que ya se hayan utilizado para resolver el caso;
- g) Identificar todos los documentos, hechos y testigos expertos, y otras pruebas en las que se pueda basar la apelación;
- h) En la medida de lo posible, identificar al Demandado/a, que en el caso de las apelaciones de clasificación será la Federación Deportiva Española; y
- i) Ir acompañada de una transferencia bancaria de 250,00 euros (impuestos incluidos). El comprobante de pago de la transferencia bancaria también debe incluirse en el formulario de apelación.

6. Evaluación inicial y formación de la Comisión de Apelación

6.1. Tras la recepción de un formulario de apelación, el CPE dará traslado a la Presidencia de la CAC.

6.2. La Presidencia de la CAC llevará a cabo una revisión del formulario de apelación para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 4.1. La Presidencia de la CAC podrá, a su discreción, solicitar más información a las partes a este respecto.

6.3. Si se determina que el formulario de apelación no cumple las condiciones establecidas en el artículo 4.1, la Presidencia de la CAC emitirá por escrito una decisión motivada de desestimación de la apelación.

6.4. Si se determina que el formulario de apelación es válido:

- 6.4.1. la Administración de la CAC proporcionará una copia del formulario de apelación al demandado/a; y
- 6.4.2. la Presidencia de la CAC nombrará al resto de integrantes de la Comisión de acuerdo con el artículo 7.
- 6.5. El proceso anterior se completará normalmente dentro de los 28 días naturales siguientes a la recepción del formulario de apelación por el CPE.

7. Nombramiento de los integrantes de la Comisión de Apelación

- 7.1. Cuando se presente un formulario de apelación válido, la presidencia de la CAC designará a tres vocales (que pueden incluir o no al presidente/a de la CAC) para que actúen como órgano de apelación. La CAC designada deberá tener las aptitudes y la experiencia adecuadas, incluso en relación con el deporte paralímpico que es objeto de la apelación. Si entre las tres personas designadas no se encontrara el presidente/a de la CAC, se designará a una de ellas para que actúe como presidente/a del órgano de apelación.
- 7.2. El nombramiento de los integrantes de la CAC se hará a discreción de la Presidencia de la CAC, con la salvedad de que no se nombrará a ningún integrante si las circunstancias de la apelación generaran un conflicto de intereses.
- 7.3. A su discreción, la CAC podrá designar un abogado/a para que le asista en sus actuaciones como órgano de apelación.
- 7.4. La Administración de la CAC actuará como secretario durante el proceso de apelación sin derecho a voto.
- 7.5. La Administración de la CAC informará al apelante y al demandado/a tan pronto como se designen los integrantes de la CAC.

8. Procedimientos de conducta

- 8.1. La CAC determinará la apelación de acuerdo con el Reglamento de clasificación del deporte pertinente y a esta Normativa.
- 8.2. La CAC tendrá todas las facultades necesarias para actuar en el cumplimiento de sus responsabilidades bajo esta normativa, ya sea a petición de una parte o por propia iniciativa, a, pero no limitado:
 - 8.2.1. Acelerar, aplazar o suspender sus procedimientos, en los términos que determine, en circunstancias excepcionales y sin menoscabo de la transparencia y equidad del procedimiento;
 - 8.2.2. para prorrogar o abreviar cualquier plazo previsto en la Normativa de la CAC (excepto el plazo de presentación del artículo 5.2.2), o en los Reglamentos de clasificación pertinentes;

- 8.2.3. realizar las investigaciones necesarias o convenientes para determinar o esclarecer los hechos acontecidos y que son objeto de denuncia;
 - 8.2.4. ordenar la divulgación de los documentos pertinentes y/u otros materiales que estén en posesión o bajo el control de cualquiera de las partes, garantizando los principios de protección de datos de carácter personal y buen gobierno;
 - 8.2.5. con sujeción al consentimiento de los intervinientes iniciales en el procedimiento, permitir que uno o más terceros intervengan o se sumen a las actuaciones (la condición y los derechos de un tercero quedarán a discreción de la CAC, no incluyendo en ningún caso el derecho a voto); y
 - 8.2.6. para decidir sobre su propia jurisdicción.
- 8.3. Tan pronto como sea posible después de la designación de sus integrantes, la presidencia de la CAC dará instrucciones a las partes sobre el procedimiento y el calendario a seguir en el mismo. En particular, dichas instrucciones establecerán un calendario para el intercambio de documentación y pruebas antes de la audiencia. El/la apelante deberá presentar sus escritos y pruebas a la CAC en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a la recepción de la notificación (la Administración de la CAC se pondrá en contacto con las partes a este respecto, con el fin de celebrar una audiencia tan pronto como sea razonablemente posible).
 - 8.4. El/la apelante tendrá derecho, a sus expensas, a ser representado por un abogado/a y, si es necesario, contar con el apoyo de un intérprete aprobado por la CAC.
 - 8.5. El demandado/a tendrá derecho a ser representado por un abogado/a y, si es necesario, a contar con el apoyo de un intérprete aprobado por la CAC.
 - 8.6. El procedimiento que se seguirá en la audiencia quedará a discreción de la presidencia de la CAC, siempre que la misma se lleve a cabo conforme a derecho, y las partes puedan presentar sus alegaciones (incluida la posibilidad de convocar e interrogar a testigos), dirigirse a la CAC y presentar su caso. En el caso de que la CAC lo considere apropiado, la audiencia podrá dar voz al deportista para que se manifieste en calidad de testigo.
 - 8.7. En circunstancias excepcionales, la CAC podrá aplazar la audiencia y emitir una solicitud motivada para que el/la apelante y/o el demandado/a aporten las pruebas adicionales que la CAC considere necesarias, a su entera discreción, para poder tomar una decisión sobre la apelación. Sin embargo, para evitar dudas, la CAC debe adoptar una decisión motivada con relación al caso en cuestión y, por consiguiente, las "circunstancias excepcionales" no incluirán los casos en que una parte simplemente haya presentado pruebas insuficientes.

9. Resolución de una apelación

- 9.1. La CAC confirmará la decisión apelada o anulará la decisión apelada. En particular, la CAC no estará facultada para modificar, alterar o cambiar de otro modo ninguna decisión de evaluación de un/a deportista, clase deportiva y/o condición de clase deportiva.
- 9.2. La resolución se realizará por votación entre los vocales que componen la CAC, por mayoría simple, y adoptando una resolución motivada.
- 9.3. En el caso de que algún vocal de la CAC decida abstenerse, deberá motivar su abstención al resto de vocales.
- 9.4. La CAC emitirá una decisión por escrito en la que se resuelva cualquier apelación tan pronto como sea razonablemente posible y en un plazo no superior a los 3 meses desde el momento de recepción del formulario de apelación.
- 9.5. En la decisión escrita se expondrán las razones de la decisión y las medidas que se requieren como resultado de la misma. Si se anula la decisión apelada, la decisión escrita también especificará el error de procedimiento cometido y cómo ese error podría haber causado razonablemente que se asignara al deportista una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva incorrectos. Cuando lo considere oportuno, la CAC también podrá decidir comunicar la parte más operativa de su decisión antes de emitir los motivos por escrito.
- 9.6. La decisión de la CAC se comunicará al apelante y al demandado/a.
- 9.7. Cuando la CAC considere que un argumento presentado por una parte no tiene valor probatorio o carece totalmente de mérito, la CAC podrá imponer los costes que considere apropiados a esa parte. Sin embargo, en caso contrario, cada una de las partes correrá con sus propios costes, ya sean legales, de expertos o de otro tipo. La CAC no estará facultada para ordenar a ninguna otra parte que pague dichos costes, ni los costes de la convocatoria de la propia CAC.
- 9.8. Las decisiones de la apelación son definitivas y no están sujetas a ninguna otra apelación.

10. Confidencialidad

- 10.1. Los expedientes objeto de estudio por parte de la CAC son confidenciales y no podrán ser tratados fuera del ámbito de la CAC.
- 10.2. La CAC podrá a su entera discreción exigir, a todas las personas que asistan a una audiencia, que firmen una declaración de confidencialidad en la que se comprometan a mantener la confidencialidad de los hechos y la información tratada durante la audiencia. Toda persona que se niegue a firmar esa declaración será excluida de la audiencia

11. Términos

11.1. Los términos en mayúsculas utilizados en esta normativa hacen referencia a los siguientes conceptos:

El/la apelante tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 5.2.

CAC es la Comisión de Apelación en Clasificación del Comité Paralímpico Español y es el Organismo de apelación que pone a disposición el Comité Paralímpico Español (CPE) para facilitar la gestión y tratamiento de apelaciones a las Federaciones Deportivas Españolas.

Administrador/a de la CAC es la persona designada por el CPE para actuar en esa función.

Presidente/a de la CAC es la persona designada por el CPE para actuar en ese papel.

Formulario de Apelación tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 5.2.2.

Demandado/a tiene el significado que se le da a ese término en el artículo 5.2.3h.

11.2. Para el cálculo de un plazo de tiempo en la presente normativa, se incluyen en el cálculo los días naturales. Si el plazo termina en un día no laborable, se considerará que termina el siguiente día laborable en Madrid.

Identificación del Demandado/a (en el caso de las apelaciones de clasificación será la Federación Deportiva Española)

Breve descripción de la decisión que se apela (adjunte documentación si fuera necesario)

Especifique los motivos de la apelación y, en particular, i) los detalles del error de procedimiento alegado (incluida la(s) norma(s) específica(s) que se dice que se ha(n) infringido), y ii) la forma en que ese error podría haber causado razonablemente que se asignara al deportista una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva considerados incorrectos:

Nota: la decisión sobre si la CAC aceptará o no la apelación para su posterior consideración se basará principalmente en la información que se proporciona en este formulario. Los motivos de la apelación no deberán exceder de cinco páginas y deberán limitarse a un esbozo del error de procedimiento alegado (incluida la identificación de la(s) norma(s) específica(s) que se dice que se ha(n) infringido) y cómo dicho error podría haber causado razonablemente que al deportista se le asignara una clase y/o condición de clase deportiva considerados incorrectos. Las observaciones generales, como las referencias a la justicia natural, no se considerarán prueba de un error de procedimiento.

Si la CAC aceptara ver el caso, las partes tendrán la oportunidad de presentar posteriormente escritos y pruebas más detalladas.

Evidencia que se aporta:

Enumere todos los documentos, hechos, testigos expertos, y otras pruebas en las que se basa el/la apelante para apoyar esta apelación. (Nota: por favor, no envíe estos materiales con este formulario, sólo enumérelos aquí).

Procedimientos alternativos agotados:

Indique qué otros (o todos, si fuera el caso) procedimientos disponibles que han sido ya utilizados para resolver este caso

Checklist:

- El formulario de apelación debe presentarse en un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación de la decisión de la que se deriva la apelación.
- La notificación de apelación debe cumplir con las condiciones establecidas en la cláusula 4.1 de los Estatutos de la CAC.
- La apelación debe ir acompañada de una transferencia bancaria de 250,00 euros (impuestos incluidos). El comprobante de pago de la transferencia bancaria también debe incluirse con el formulario de apelación.

De acuerdo a los Estatutos de la Comisión de Apelación del Comité Paralímpico Español, el formulario de apelación debe presentarse por escrito al Comité Paralímpico Español por correo electrónico al administrador de la CAP: ivan.vivaracho@cpe.csd.gob.es

Detalles bancarios del CPE:

Nombre de la cuenta	Comité Paralímpico Español
Banco	Bankia
IBAN	ES78 2038 1042 70 6000806315

Por favor, detalle con claridad en el concepto de la transferencia que se trata de una apelación y las siglas de la Federación Deportiva Española: (p.e. “apelación CPE”)